

Artículo 2.

Los medios y servicios transferidos mediante el Acuerdo de ampliación están afectados a las actividades de gestión de ayudas, actividades que comprenden la recepción de solicitudes; verificación de datos; evaluación de solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la norma reguladora de la concesión de la ayuda; resolución de expediente; tramitación; liquidación y pago de las primas, indemnizaciones o subvenciones, así como las actividades de inspección y control del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios.

Artículo 3.

El personal adscrito a los servicios que se transfieren pasará a depender de la Junta de Andalucía en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para desconcentrar las competencias que se atribuyen mediante el presente Decreto y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso de funciones, medios y servicios a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones del artículo tres del Real Decreto 1401/1995, de 4 de agosto.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejera de Agricultura y Pesca

DECRETO 219/1995, de 19 de septiembre, por el que se asigna a la Consejería la ampliación de los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario).

La publicación del Real Decreto 1402/1995, de 4 de agosto (BOE núm. 219 de 13 de septiembre de 1995) sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario), precisa la aprobación y promulgación de una disposición que asigne las funciones, bienes y servicios traspasados a la Consejería competente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1.

Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones, bienes y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1402/1995, de 4 de agosto.

Artículo 2.

Los medios y servicios transferidos mediante el Acuerdo de ampliación están afectados a las actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Artículo 3.

El personal adscrito a los servicios que se transfieren pasará a depender de la Junta de Andalucía en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para desconcentrar las competencias que se atribuyen mediante el presente Decreto y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso de funciones, medios y servicios a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones del artículo tres del Real Decreto 1402/1995, de 4 de agosto.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 220/1995, de 19 de septiembre, por el que se asigna a la Consejería la ampliación de los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de agricultura (Laboratorio de Sanidad Vegetal).

La publicación del Real Decreto 1403/1995, de 4 de agosto (BOE núm. 219 de 13 de septiembre de 1995) sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (Laboratorio de Sanidad Vegetal), precisa la aprobación y promulgación de una disposición que asigne las funciones, bienes y servicios traspasados a la Consejería competente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1.

Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones, bienes y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1403/1995, de 4 de agosto.

Artículo 2.

Los medios y servicios transferidos mediante el Acuerdo de ampliación están afectados a las actividades de estudio, análisis y dictámenes de productos agroalimentarios y expedición de certificados oficiales de análisis.

Artículo 3.

El personal adscrito a los servicios que se transfieren

pasará a depender de la Junta de Andalucía en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para desconcentrar las competencias que se atribuyen mediante el presente Decreto y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso de funciones, medios y servicios a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones del artículo tres del Real Decreto 1403/1995, de 4 de agosto.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 221/1995, de 19 de septiembre, por el que se asignan a la Consejería las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

La publicación del Real Decreto 1400/1995, de 4 de agosto (BOE núm. 219 de 13 de septiembre de 1995) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, precisa la aprobación y promulgación de una disposición que asigne las funciones, bienes y servicios traspasados a la Consejería competente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1.

Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones, bienes y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1400/1995, de 4 de agosto.

Artículo 2.

Los medios y servicios transferidos están afectados a las actividades de control de la calidad agroalimentaria, tramitación y resolución de expedientes sancionadores, registro de productos enológicos y de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas y control de los productos vitivinícolas destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 3.

El personal adscrito a los servicios que se transfieren pasará a depender de la Junta de Andalucía en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de

la Función Pública de la Junta de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para desconcentrar las competencias que se atribuyen mediante el presente Decreto y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso de funciones, medios y servicios a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones del artículo tres del Real Decreto 1400/1995, de 4 de agosto.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 222/1995, de 19 de septiembre, por el que se asignan a la Consejería las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia a Sociedades Agrarias de Transformación.

La publicación del Real Decreto 1404/1995, de 4 de agosto (BOE núm. 219 de 13 de septiembre de 1995) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de sociedades agrarias de transformación, precisa la aprobación y promulgación de una disposición que asigne las funciones y servicios traspasados a la Consejería competente.

Al no existir bienes, derechos y obligaciones transferidos, ni personal adscrito a los servicios que se traspasan, no resulta procedente su asignación.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1995.

DISPONGO

Artículo Unico.

Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1404/1995, de 4 de agosto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para desconcentrar las competencias que se atribuyen mediante el presente Decreto y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso de funciones, medios y servicios a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y